



**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 090/2021**, el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 37 Bis a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, presentada por la Diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80 y 82 fracción XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción II, 35, 36, 37 fracción XX y XXIV, 38 fracciones I, VII y VIII, 57 fracción IV, 61 fracción I, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, estas comisiones proceden a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, les fue turnada, a las Comisiones que suscriben, la iniciativa de referencia para su análisis y formulación del dictamen correspondiente, en el entendido de que, con la misma, se formó el expediente parlamentario número **LXIV 090/2021**.

2. Para motivar la propuesta el Legislador expuso, esencialmente lo siguiente:

“El Cáncer es una de las enfermedades más devastadoras que existen, pero gracias a los avances de la ciencia, se cuenta con medicamentos, tratamientos y medidas para evitar un desenlace letal. El cáncer no tiene que ser una condena de muerte, pues si se detecta en etapas tempranas y si se brinda al paciente la atención médica adecuada este padecimiento puede ser curable.

La detección a tiempo es fundamental para evitar que esta enfermedad continúe cobrando vidas, y para ello, es indispensable llevar a cabo exámenes de rutina.

Entre los tipos de cáncer más frecuentes en mujeres tenemos el de mama y el cervicouterino, mientras que, entre los hombres destaca el cáncer de próstata. En los tres casos, la detección oportuna es importante para que se puedan tratar de forma más eficiente tales padecimientos, a través de exámenes de rutina para determinar la presencia del virus de papiloma humano (VPH); exámenes pélvicos, la toma de muestras de células de cuello uterino; realizar la colposcopia o biopsias, o prueba de antígeno prostático específico o la exploración dígito-rectal.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado que, la mortalidad por cáncer se reduce en los países que cuentan con programas de detección oportuna y el acceso a diversos tratamientos para contener la enfermedad invasiva.

En México, de las muertes causadas por cáncer, el de mama representa la primera causa en las mujeres. Las entidades con

mayor incidencia son: Morelos, Colima y Aguascalientes, mientras que Tamaulipas, Baja California Sur, Ciudad de México, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Colima y Nuevo León; por su parte, el cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte entre las mujeres diagnosticadas por este mal en México, las entidades con mayor mortalidad son: Morelos, Chiapas y Veracruz; y con relación al cáncer de próstata, éste ha presentado una alta tasa de mortalidad en: Sonora, Baja California Sur y Sinaloa.

De acuerdo con las cifras preliminares reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020 el cáncer de mama causo la muerte de 7,880 personas, de los cuales 7,821 fueron mujeres, donde el 85% tenían 45 años o más; en el caso de Tlaxcala, el dato es que, en el año 2020 62 personas fallecieron por cáncer de mama; respecto al cáncer de próstata, éste ha causado la muerte de 7 mil hombres al año en México.

Por lo anterior, se puede afirmar que, de no generarse acciones para prevenir y detectar a tiempo el cáncer de mama, esta enfermedad incrementará sus afectaciones y cada vez tendremos más víctimas mortales que lamentar.

Es así que, la iniciativa de referencia propone facilitar un día al año, para que las personas trabajadoras al servicio del Estado de Tlaxcala, mayores de 40 años, puedan acudir a las unidades de salud que les correspondan para realizarse los estudios de detección de cáncer de mama, cáncer cervicouterino o cáncer de próstata, según corresponda, sin necesidad de pedir un día económico, de vacaciones o permiso, contribuyendo con esto a garantizar el derecho a la salud de las y los trabajadores de los órganos del Estado, incentivando el diagnóstico oportuno del Cáncer.”

Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones proceden a formular los siguientes

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos¹. ...”**.

Asimismo, las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados²”**

En el caso específico, respecto a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, la misma se encuentra prevista en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, que establece que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y pena”**; mientras que la competencia de la **Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social** se encuentra dispuesta en el artículo 61 de la misma disposición normativa.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.

² Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.

Con base en lo anterior, y dado que la materia del expediente parlamentario número LXIV 090/2021 consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto, en la que se propone adicionar un artículo a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual es un Ordenamiento Legal de carácter administrativo, para el efecto de que las patronales del sector público otorguen autorización a las personas servidoras públicas que tengan adscritas, para que, anualmente, se practiquen estudios médicos o clínicos, para la detección oportuna de cáncer de mama o cérvico uterino, en el cuanto a las mujeres, y de cáncer de próstata, tratándose de los hombres; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Las Comisiones dictaminadoras consideran que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un numeral 37 Bis a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, presentada por la Diputada **DIANA TORREJÓN RODRIGUEZ**, es **procedente** por los razonamientos jurídicos siguientes:

A. La iniciativa cumple con los presupuestos para su aprobación.

En efecto, la iniciativa fue presentada por la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quien conforme al artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se encuentra facultada para presentar iniciativas de Decreto ante esta Soberanía.

Asimismo, la iniciativa reúne los requisitos formales, pues le ha atribuido una denominación, contiene una exposición de motivos, se han realizado los razonamientos legales en los que se sustenta, se ha expuesto el texto normativo propuesto y los artículos transitorios, se ha señalado el lugar y fecha de proposición, así como el nombre y rúbrica de quien propone, igualmente se advierte que el planteamiento formulado por la iniciadora deviene de la identificación de una problemática en materia de salud en la que pretende incidir.

B. Bases legales.

Una vez analizada la exposición de motivos de la iniciativa de referencia, estas Comisiones dictaminadoras se pronuncian en el sentido de que comparten la inquietud de incidir desde el ámbito legislativo en la prevención de enfermedades, y con ello garantizar el derecho a la salud de la población.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad en las Américas. En el 2020, causó 1,4 millones de muertes, un 47% de ellas en personas de 69 años de edad o más. El número de casos de cáncer en la Región de las Américas se estimó en 4 millones en 2020 y se proyecta que aumentará hasta los 6 millones en 2040.

En México, se diagnostican 191,000 casos de cáncer al año, de los cuales 84,000 fallecen. Estas cifras lo ubican como la tercera causa de mortalidad en el país y la segunda en Latinoamérica. Es así que México, como cualquier país, tiene mucho que reflexionar ya que desde el año 2000 aumentó 20% la mortalidad de pacientes que lo padecen, lo que se considera un incremento representativo a comparación de las décadas de los 80's y 90's.

Clínicamente se habla de dos tipos de prevención de la enfermedad, la primera fase de prevención se basa en disminuir los factores de riesgo y la segunda en el diagnóstico precoz del cáncer, conocida también como cribado. Los estudios de cribado del cáncer son pruebas médicas que se realizan cuando la persona está sana y no presenta ningún signo de enfermedad, éstas ayudan a detectar el cáncer en las fases iniciales, cuando hay más posibilidades de curar la enfermedad.

Alrededor de un tercio de todos los casos de cáncer podrían prevenirse evitando factores de riesgo clave como la dieta, la inactividad física, el consumo de alcohol y tabaco, pero además con la implementación de acciones y programas de prevención entre los que destacan: la autoexploración, el tamizaje, la vacunación, la realización de mastografías y ultrasonidos, la realización de papanicolaou, la prueba de papiloma humano, la prueba sanguínea del antígeno prostático específico y el tacto rectal.

En el caso de los tres tipos de cáncer mama, cervicouterino y de próstata es importante que, a partir de los 40 años, la población comience a realizarse chequeos y exámenes, ya que esta práctica ayuda a disminuir la mortalidad en promedio hasta en un 20%.

La detección temprana del cáncer también reduce en gran medida su impacto financiero: no solo es muy inferior el costo del tratamiento en las primeras fases, sino que quienes lo padecen pueden seguir trabajando y dando apoyo a sus familias si reciben un tratamiento eficaz a tiempo, lo que permite favorecer no solo la economía y estabilidad familiar de los pacientes diagnosticados, sino también la eficacia de la prestación de servicios médicos por parte del Estado.

De acuerdo a los informes del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) Los tratamientos que ofrece la Fundación de Cáncer de Mama (FUCAM) son financiados completamente por el Gobierno Mexicano, de modo que durante el periodo de 2017 a 2019, el gobierno federal pagó a FUCAM más de 776 millones de pesos por la atención de cáncer de mama, por tanto la implementación de mecanismos de prevención del Cáncer en sus diversos tipos, tendría un impacto positivo en los recursos públicos destinados al combate de dicha enfermedad.

C. Marco Jurídico Convencional.

El derecho de mujeres y hombres a la salud y a la prevención de enfermedades constituye una obligación del Estado proscrita en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan: la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Protocolo de San Salvador⁵, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, de forma común estos instrumentos garantizan que a toda persona se le asegure un nivel de vida adecuado, el grado máximo de salud, el bienestar y la asistencia médica, para lo cual los Estados Parte se comprometieron a reconocer a la

³ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 25.

⁴ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6°.

⁵ Protocolo de San Salvador. Artículo 10

⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 11, numeral 1, inciso f).

salud como un bien público, que requiere la adopción de las medidas que permitan garantizar este derecho humano.

D. Estudios de Constitucionalidad.

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho fundamental a la protección de la salud; en los términos que prosigue:

Artículo 4. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por su parte, en el artículo 27 fracciones II y III del artículo 27 de la Ley General de Salud, se determina:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. ...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de

prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas ...

De igual manera, en el artículo 29, Apartado B, de la Constitución Política Estatal se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 29...

Apartado A...

Apartado B. Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán dentro de sus respectivas esferas de competencia, el equilibrio dinámico entre la democracia política y la económica; para ello, se privilegiará el combate a las causas que generan pobreza, mediante la aplicación de programas prioritarios que permitan a su población, el acceso al empleo, a los servicios de salud y de educación, a fin de procurar la justicia social.

De lo anterior se concluye que la iniciativa es constitucionalmente procedente, puesto que es deber de las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia, procurar, promover y ejecutar todo tipo de acciones, conforme a lo dispuesto por los preceptos constitucionales descritos anteriormente, en tal virtud la aprobación y entrada en vigor de la iniciativa que la iniciadora propuso, fortalecería las acciones preventivas a la salud de las personas tlaxcaltecas al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios, de los tribunales administrativos y órganos autónomos, así como de las entidades de las administraciones públicas paraestatales, del Estado y municipales, coadyuvando a garantizar el derecho a la salud, que la Constitución General le garantiza a toda persona, a través de la generación de condiciones para la prevención de tres de las enfermedades que día a día se colocan como las principales causas de muerte en el país.

En tal virtud, las Comisiones que suscriben concluyen que, la iniciativa en estudio resulta procedente, con las precisiones de sintaxis necesarias y dada la aplicación del lenguaje inclusivo correspondiente.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un artículo 37 BIS a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. Los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos y los órganos autónomos, así como las entidades que conformen las administraciones públicas descentralizadas, estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán autorizaciones para que las personas servidoras públicas, mayores de cuarenta años, se ausenten de su lugar de trabajo, por una ocasión en el año, para realizarse estudios médicos o clínicos preventivos de cáncer de mama y cervicouterino, tratándose de las mujeres, y de detección oportuna de cáncer de próstata, por cuanto hace a los hombres.

Los entes públicos que se relacionan en el párrafo anterior, establecerán un calendario anual, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen las personas servidoras públicas que tengan adscritas, se les programen las autorizaciones para la realización de los estudios médicos o clínicos de referencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y
PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR**
VOCAL

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**
VOCAL



POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

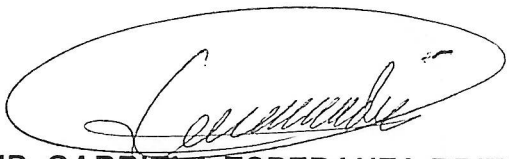


DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



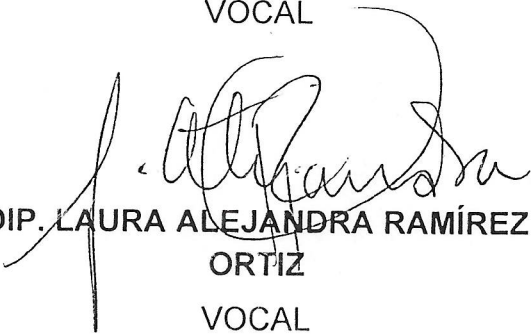
DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENÍN SALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO
NÚMERO LXIV 090/2021.